

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cubriendo de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes. 5
Trimestre	11 50	Trimestre 15
Seis meses	21	Seis meses 28
Un año.	40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manuejen publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Mayo 1920)

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular núm. 2 975

SECRETARÍA

Rectificación anual del Censo electoral Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaría de la Excm. Diputación y Secretaría de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la ante dicha Junta provincial en los días quince al veinte del mes actual, consecutivamente a los fines del examen y resolución de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que en el corriente año aparecen entabladas ante las Juntas municipales de:

- 1 Almedinilla
- 2 Añora
- 3 Castro del Río
- 4 Córdoba

- 5 Fernán Núñez
- 6 Fuente Tójar
- 7 Lucena
- 8 Luque
- 9 Montalbán
- 10 Monturque
- 11 Pedro Abad
- 12 Pozoblanco
- 13 Priego
- 14 Puente Genil
- 15 San Sebastián de los Balloteros
- 16 Villanueva de Córdoba
- 17 Villanueva del Duque, y
- 18 Villanueva del Rey.

ALMEDINILLA

- 1.º Que no procede excluir a
 - 1 Barranco Colado Benito
 - 2 Barranco Pérez Tomás
 - 3 Barranco Pérez Laureano
 solicitados por don Ramón Vega, de acuerdo con la Junta municipal por cuanto se certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento que se acompaña aparece que dichos individuos llevan más de dos años de residencia en el término municipal, no pudiendo privarseles del derecho de sufragio por ausencia temporal del mismo.
- 2.º Incluir a
 - 1 Arenas Ramirez Juan
 - 2 Atienza Granados Anibal
 - 3 Díaz Castillo Juan
 - 4 Díaz Castillo José
 - 5 Hidalgo Porras Antonio
 - 6 Hidalgo Campaña Jesús
 - 7 Muñoz Matas Feliciano
 - 8 Martín Pérez Manuel
 - 9 Martín Pérez Valeriano
 - 10 Ortega Ruiz José
 - 11 Pulido Ceivera Antonio

- 12 Sánchez Rojano Alejandro
- 13 Sánchez Parra Cristóbal
- 14 Sánchez Córdoba Manuel
- 15 Sánchez Rojano Ramón
- 16 Aguilera Parra Juan
- 17 Arena Díaz Julián
- 18 Díaz Ariza Juan Domingo
- 19 Ramirez Aguilera Pedro
- 20 Vilchez Malagón Manuel
- 21 Expósito Avila Juan
- 22 Frias Cano Antonio
- 23 García González Manuel
- 24 Jiménez Aguilera Antonio
- 25 Ordóñez López Juan
- 26 Pérez González Joaquín
- 27 Pérez Juan Antonio
- 28 Fortas Rodríguez Pedro
- 29 Pulido Aranda Clemente
- 30 Reina Aguilera Francisco
- 31 Roldán Jiménez Francisco
- 32 Serrano Jiménez Antonio
- 33 Villar Castillo Agustín
- 34 Tirado Ruiz José Luis
- 35 Ariza Jaén Pablo
- 36 Díaz López Manuel

solicitados de inclusión por don Ramón Vega González y contra la propuesta de la Junta municipal, fundada en que el peticionario no ostenta la representación de los interesados, en atención a ser facultad de cualquier elector pedir las inclusiones de otros, según se reconoce en el acuerdo de la Junta Central del Censo de 5 de Mayo de 1912 y a quedar plenamente probado el derecho de dichos individuos para figurar en las listas electorales, por tener veinticinco o más años de edad, según las certificaciones del Registro civil respectivas a las fechas de sus nacimientos

que se acompañan y la correspondiente al padrón respecto a la vecindad y residencia anticipada que exige el artículo 1.º de la ley.

2.º Que pasen a la Sección de Estadística las instancias formuladas por los electorales

- 1 Haro Sánchez Antonio
- 2 Jiménez Díaz Atanajo
- 3 Gómez Gamiz Antonio
- 4 Pareja Ruiz Leancio
- 5 Ruiz Lopera Pedro
- 6 Carrillo Valdivia Manuel
- 7 Pérez Muñoz Antonio
- 8 Prieto Lizana Francisco
- 9 Ruiz Trillo Manuel
- 10 Rey Molina Pedro

para la rectificación de los respectivos errores de inscripción en los nombres y apellidos, que indican, en contra de la opinión de la Junta municipal, si con vista y examen de los boletines individuales aparece eujustificados los indicados errores.

AÑORA

- 1.º Incluir a
 - 1 Caballero Benitez Manuel
 - 2 Pantja Riquéz José

a solicitud de don Alfonso Caballero y con favorable informe de la Junta municipal por aparecer acreditadas la edad y residencia necesarias para ser electores con las certificaciones del Registro civil y del padrón de vecinos que se acompaña.

2.º No incluir a

- 1 Jurado Serrano Pedro
- 2 Redondo Fernández Rufino
- 3 Fernández Fernández León

en contra de lo propuesto por la Junta

y de lo solicitado por el mismo don Alfonso Caballero por que si bien se justifica la vecindad y residencia necesarias con el certificado del padrón vecinal, no se prueban las edades de los mismos con documento adecuado y fehaciente alguno, quedando por tanto incumplido uno de los dos requisitos a que se contrae el artículo 1.º de la ley Electoral.

3.º Que no procede excluir de la lista de incluíbles de oficio formada por la Sección de Estadística a García Cabrera Juan Rufo; y del censo vigente a García Rodríguez José María, de conformidad con la Junta y en contra de lo solicitado por el propio señor Caballero en consideración a que el certificado del Secretario del Ayuntamiento que se acompaña no es suficiente para acreditar la pérdida de vecindad de dichos individuos ya que al incluirse en dichas listas por la oficina de Estadística fué con vista de documento adecuado remitido en cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910; no comprobándose consiguientemente los requisitos necesarios para pérdida de vecindad a que se contrae la ley Municipal vigente.

4.º Que no siendo facultad de la Junta municipal, proponer inclusiones o exclusiones, sino solamente informar respecto a las peticiones documentadas que presentan los electores, no procede tener en cuenta la propuesta que formula en su acuerdo para que se excluya a un elector por pérdida de vecindad, en lugar de otro que figura con tal caracter en las listas de excluíbles de oficio, estimando que debe ser por cambio de domicilio.

CASTRO DEL RIO

Incluir a

- 1 Torronteras García Manuel
 - 2 García Aranda Francisco
 - 3 Muñoz Porcel Juan
 - 4 Zamora Millán Rafael
 - 5 Carretero Villatoro Manuel
 - 6 Elías Millán Manuel
 - 7 Herencia Aleántara Antonio
 - 8 Urbano Reinoso Antonio
 - 9 Aranda Mármol Manuel
 - 10 Moreno Muñoz Juan
 - 11 Villegas Mármol Pedro
 - 12 Algaba Garrido Joaquín
 - 13 Cubero Camacho Juan R.
 - 14 Pérez Villar Juan
 - 15 Herencia Morales Bartolomé
 - 16 Herencia Morales Juan
 - 17 Herencia Morales José
 - 18 Madero Povedano Joaquín
 - 19 Viudez Mármol Rafael
 - 20 Aranda Bracero José
 - 21 Jiménez Rodríguez Juan M.
 - 22 Sánchez Doncel José
 - 23 Torronteras Medina Francisco
- a petición de don Joaquín Navajas Rodríguez conforme a lo propuesto por la Junta municipal en atención a acreditarse los requisitos necesarios para tener derecho electoral con el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento que se acompaña a la reclamación.

2.º Incluir a

- 1 Tejada Osuna Pedro
- 2 Fuentes López de Tejada Juan
- 3 Povedano Romero Miguel
- 4 Romero Jiménez Rafael
- 5 Jiménez Criado Francisco

como solicita don Joaquín Navajas Rodríguez y en contra del informe de la Junta municipal por cuanto si bien justifican la edad, vecindad y residencia necesarias, no pueden sin embargo ser electores por estar en concepto de incapacitados, comprendidos en el caso 4.º del artículo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; según se desprende la relación remitida por el señor Jefe de la Sección de Estadística y que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 fué enviada en certificación a dicho Instituto por el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

3.º No incluir tampoco en contra del informe de la Junta y de lo solicitado por el mismo señor Navajas a

- 1 Elías Mendosa Andrés
- 2 García Millán Antonio
- 3 Garrido Zamora Dionisio
- 4 Navajas Millán Francisco
- 5 Criado Caballero Eduardo
- 6 Luque Márquez Julián
- 7 Rodríguez Gallardo Antonio
- 8 Sánchez Elías Pablo
- 9 Salido Garrido Francisco

por que si bien aparece justificada la edad, vecindad y residencia con el certificado de la Secretaría municipal no pueden ser electores por continuar incapacitados como comprendidos en el caso 5.º artículo 3.º de la vigente Ley Electoral, según distintas resoluciones de esta Junta provincial adoptadas desde el año mil novecientos diez y siete y sucesivos en las certificaciones y renovación del censo y en razón a continuar en las mismas condiciones de incapacidad, según rectificación remitida por el señor Delegado de Hacienda a la Sección provincial de Estadística en cumplimiento de lo ordenado en el apartado 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 31 de Febrero de 1910.

CORDOBA

1.º Incluir a

- 1 Martínez Ariza Luis
- 2 Berral Castro Fernando
- 3 Ruiz Martín Antonio
- 4 Espinosa López Isidro
- 5 Rodríguez Luque Félix
- 6 Roldán Martínez Fructuoso
- 7 Hacar Luna José
- 8 Prados Ramos Gregorio
- 9 Sánchez Rojas Antonio
- 10 Barrera Osuna Ángel
- 11 Carreras Pons Ramón
- 12 Cagigal Sobrino Manuel
- 13 Chinchilla Chinchilla José
- 14 Gisbert Alonso Luciano
- 15 Clarós Martín Luis
- 16 Rodríguez Martín Fernando
- 17 Navarro Expósito Rafael
- 18 Poyato Arejas José
- 19 Piédrola Moreno Enrique
- 20 Cubero Rizo José
- 21 Salas Jiménez José
- 22 García Porras Juan
- 23 Calzado Muñoz José
- 24 López Frias Miguel
- 25 Amil Pizarro Tomás
- 26 Gómez Cano José
- 27 Cerezo Serrano Sebastián
- 28 Luque Ramírez José
- 29 León Serrano Lorenzo
- 30 Torre Martínez Juan de la
- 31 Jimena Ángel Manuel
- 32 Pérez Alguacil Alvaro

- 33 Jiménez Jurado Rodrigo
- 34 Molina Rama Rafael
- 35 Reina Camito Salvador
- 36 Arriero Ruiz Bautista
- 37 Cañas Amor Juan
- 38 Ayllón Ramos Fernando
- 39 Jiménez Maíllo Francisco
- 40 Terres-Linero Lara Isidro
- 41 Carmona Almada Rafael
- 42 Dios González Antonio de
- 43 Ballesteros Gandía Rafael
- 44 Haba Yañez Francisco de la
- 45 Dios González Francisco de
- 46 Yañez Romero Francisco
- 47 Yergó Avesada Manuel
- 48 Yañez Bejarano Salvador
- 49 Yañez Bejarano Rafael
- 50 Posa Gómez Manuel de la
- 51 Lozano Rodríguez Manuel
- 52 Cruz Muñoz Rafael
- 53 Rojas Capilla Antonio
- 54 Torre Cebrero José
- 55 Rivas Pascual José
- 56 Palomo Palanca Pascual
- 58 Jiménez Encinas José
- 59 Mesa Cobos Rafael

como por los propios interesados se reclama e informa favorablemente la Junta municipal en virtud de resultar justificadas las condiciones electorales de los reclamantes por medio de las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal así como por otros documentos supletorios bastantes para acreditar el derecho electoral de los electores que los unieron a su reclamación.

2.º Que se incluya a

Rodríguez Medina Francisco como por el mismo se solicita con informe desfavorable de Junta municipal en atención a que si bien en el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento con referencia al padrón vecinal que se acompaña a la reclamación figura dicho solicitante con veinticuatro años, dicho certificado está referido expresamente al padrón formado para el año anterior al vigente o sea el de mil novecientos diez y ocho, por lo que en la actualidad ha cumplido los veinticinco años, reuniendo, pues por resultar acreditadas las condiciones de vecindad y residencia anticipadas, requisitos exigidos por la Ley para otorgar el derecho electoral.

3.º No incluir a

Galvez Galvez Fernando no accediendo por tanto a lo solicitado por dicho reclamante con informe desfavorable de la Junta Municipal por no acompañar en apoyo de su pretendido derecho más documentos que el pase militar a la segunda situación del servicio activo, documento que si bien acredita la mayor edad electoral del solicitante, no es bastante a probar la vecindad y residencia del mismo, sin cuyos requisitos no es posible concederle la inclusión como nuevo elector.

4.º Desestimar la reclamación formulada por Moreno Castilla Enrique de acuerdo con el informe desfavorable de la Junta Municipal en virtud de que en el certificado municipal referido al padrón vecinal que se acompaña como único justificante dicho reclamante aparece con veintidos años de edad.

5.º No acceder a las inclusiones solicitadas por

- 1 Rubio Castellón Rafael
- 2 Ariza Ferreira Ildefonso
- 3 Díaz López Manuel

de conformidad con lo informado por la Junta Municipal, por que en los certificados expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento referidos todos al padrón vecinal vigente, figuran dichos individuos con veinticuatro años sin hacerse constar que cumplan los veinticinco antes de primero de Septiembre próximo, fecha en que comienza la vigencia del censo que se reedifica y sin cuya precisa circunstancia no es posible otorgarles el derecho electoral.

6.º Denegar la inclusión de

- 1 Campos Sánchez Manuel
- 2 Gavilán Martínez José
- 3 Dios Moreno Juan de
- 4 González Casañez Francisco
- 5 Rodríguez Marquez Francisco
- 6 Rivera García Esteban
- 7 Aparicio Aparicio Santiago
- 8 Pérez Jiménez Manuel
- 9 Cadenas Crespo Francisco
- 10 Guerra Delgado Luis
- 11 Villarejo Muñoz Vicente
- 12 Valero Such Fernando
- 13 Jiménez Mecías José
- 14 Moreno Porras Rafael
- 15 Morales Francisco
- 16 Morales Lzano José
- 17 Morales Lozano Ramón
- 18 Guerrero Luque Antonio

por no acompañarse a las respectivas solicitudes documento alguno probatorio del derecho pretendido.

7.º Que no se incluyan a

- 1 Luque Lara Guillermo
- 2 Vázquez Navas José
- 3 Solís Quero Antonio
- 4 Rodríguez Sánchez Francisco
- 5 Rodríguez Salazar Rafael
- 6 Rodríguez González Antonio
- 7 Rincón Montoro Luis
- 8 Marín Torrico José
- 9 López Máñez Eloy
- 10 Jiménez Mecías Juan
- 11 Horcas Méndez Antonio
- 12 Gutiérrez Moztaza Enrique
- 13 Fernández Rubio José
- 14 Dios Moreno Manuel de
- 15 Delgado Ortega Francisco
- 16 Cruz Rodríguez Manuel
- 17 Carretero Biedma Rafael
- 18 Cantos Andreu Rafael
- 19 Frito Martínez Manuel
- 20 Baena Berral Rafael
- 21 Algaba Gutiérrez Francisco
- 22 Aguilar Barbudo Emilio

en contra de lo reclamado por los propios interesados y del informe favorable de la Junta Municipal, por figurar ya dichos individuos como tales electores en las listas impresas del Censo vigente.

8.º Acceder a los cambios de domicilio solicitados por

- 1 Martínez González José
 - 2 Trigo León Rafael
 - 3 Salinas Dieguez Emilio
 - 4 Sereno Sánchez Ramón
 - 5 Villarejo Muñoz Pedro
 - 6 Barcia Barbero Carlos
 - 7 Moraga Serrano Rafael
 - 8 Aguilera Contreras Francisco
- y que se pasen dichas reclamaciones a la Sección provincial de Estadística

para que diligenciados los boletines matriciales de los referidos electores, se trasladen a las secciones respectivas a sus nuevos domicilios por resultar estos justificados con certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento referidas al último padrón municipal.

9.º Desestimar por el contrario las solicitudes que con igual pretensión han sido presentadas por

1 Perquero Calgado Antonio
2 Alvarez Colmenero Francisco

en consideración a que por los interesados no se acompaña documento alguno que acredite la veracidad de tales traslados de domicilios y

10.º Que pasen a la Sección provincial de Estadística las solicitudes que para subsanar errores que se dicen padecidos en el Censo vigente han sido formulados por varios electores, para que con vista de los boletines matriciales que se custodian en dicha Sección se proceda o no a la rectificación de dichos errores

FERNAN-NUÑEZ

1.º Incluir a

- 1 Castillo Fernández José
- 2 Castillo Fernández Agustín
- 3 Raya Miranda Andrés
- 4 Rodríguez Antunez Juan
- 5 Serrano Fernández Francisco
- 6 Ariza Fernández Rafael
- 7 Eslava García Juan
- 8 Zurita Villalba Rafael
- 9 Rodríguez Martínez Manuel
- 10 Berral Marcos Pedro
- 11 García Raya Andrés
- 12 García Raya Miguel
- 13 Bonilla Baena Pedro
- 14 Bonilla Rodríguez Sebastián
- 15 Luna Rodríguez Francisco
- 16 Jaen Raya Bartolomé
- 17 Miranda Paredes Luis
- 18 Crespo Serrano Pedro
- 19 Luna Tejederas Antonio
- 20 López López Fernando
- 21 Velasco Serano Rafael
- 22 Pintor Bonilla Pedro
- 23 Ibañez Serrano Miguel
- 24 Crespo Serrano Pedro
- 25 Marín Moral José
- 26 López Crespo Pedro
- 27 J. en Raya José
- 28 Ariza Ariza Juan
- 29 Sánchez Espejo Francisco
- 30 Llamas Hidalgo Alfonso
- 31 Ortega Solano Juan
- 32 Raya Castillo Cristóbal
- 33 Cañadas Laguna Juan
- 34 Toledano Hidalgo Antonio
- 35 Jiménez Nadales Francisco
- 36 Jiménez García José
- 37 Alvarez Sánchez Pedro
- 38 García Martínez Pedro
- 39 Hidalgo Toledano Francisco
- 40 Castillo Diaz Antonio
- 41 Miranda Luque Juan
- 42 Ariza Nadales Salvador
- 43 Serrano Romero Juan
- 44 Luna Muñoz Antonio
- 45 Moyano Lima Pedro

accediendo a lo solicitado por don Martín Torres Villalba con informe favorable de la Junta Municipal respectiva en consideración a resultar justificadas las condiciones de vecindad y residencia anticipada de los solicitados por medio de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con referencia al

padrón Municipal y la mayor edad electoral de los treinta y nueve primeros con otra certificación del encargado del Registro Civil acreditándose dicha última circunstancia cuanto a los seis últimos por certificación otorgada por el señor Cura párroco con referencia a los libros parroquiales en atención a que dichos individuos no aparecen inscritos en el Registro Civil, por haber nacido con anterioridad a la Ley por la que se creó dicho Registro y

2.º Que así mismo se incluyan a

- 1 Foldán Gómez Salvador
- 2 Muñoz Laceda Luis
- 3 Baena Feria Mariano
- 4 Gómez Serano Adolfo
- 5 Martín García José
- 6 Martín García Miguel
- 7 Martín García Ricardo
- 8 Aguilera Delgado Guillermo
- 9 Arévalo Roldán Eusebio
- 10 Arévalo Zamora José
- 11 Ortega Hidalgo Antonio
- 12 Ortega Arévalo José
- 13 Gálvez Aguilera Juan
- 14 Feria Alnana Antonio
- 15 Quiñones Arjona Andrés
- 16 Fernández Arenas Justo
- 17 Arévalo Roldán Vicente
- 18 Aguilera Cano Castor

de conformidad por lo solicitado por el propio señor Torres Villalba e informe favorablemente la Junta Municipal, por resultar justificadas las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipada de los reclamados de inclusión con certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con vista del padrón vecinal.

FUENTE TOJAR

1.º Incluir a

- 1 Barbero Pardiñero Ariuro
 - 2 Ramírez Escobar Andrés
 - 3 Pérez Madrid Pedro
 - 4 Leiva Remache José
 - 5 Madrid Ruiz Antonio Manuel
- solicitados de inclusión por don Antonio Sánchez, don José Madrid, don Pablo Ruiz y don Manuel Calvo y con favorable informe de la Junta, en razón a quedar acreditado plenamente el derecho de los reclamados con las certificaciones que acompañan del Registro civil y padrón vecinal.

LUCENA

1.º Incluir a

- 1 Ruiz Canela Córdoba Miguel
- 2 Ruiz Castro Viejo Burgos Carlos
- 3 Ranchal Gómez José María
- 4 Cantero Aguilar Agustín
- 5 Saravia Ruiz José María
- 6 Hurtado Montero Esteban
- 7 Gutiérrez Zurita José María
- 8 López Fernández Francisco

a solicitud de don Antonio Montes Flores de acuerdo con el informe de la Junta Municipal, en atención a probarse la edad necesaria para ser electores con el certificado del Registro civil, en cuanto a las fechas de sus respectivos nacimientos y el referente a la vecindad y residencia anticipada que también se une, expedido por el Secretario del Ayuntamiento en cuanto al padrón de vecinos del Municipio.

LUQUE

1.º No incluir a

- 1 López Cañete Ricardo

- 2 López Cañete Gregorio
- 3 Jiménez Ortiz Francisco Javier
- 4 Tejada López José

cuyas inclusiones solicitan los propios interesados y de acuerdo con la Junta por no justificarse en forma, la edad y residencia anticipada que exige el artículo 1.º de la Ley, para tener derecho electoral, no siendo bastante a probar tales extremos los certificados del padrón vecinal que se unen.

MONTALBÁN

1.º No incluir a

- 1 Adamuz Montes Juan
- 2 Arjona Medina Francisco
- 3 Bascón Estepa Juan
- 4 Bascón Nieto Genaro
- 5 Banco Espinosa Francisco
- 6 Carmona Mosler Manuel
- 7 Cruz Vaqueiro Demetrio
- 8 Cruz Peyes Demetrio
- 9 Cañete Estepa Manuel
- 10 Castellano Zamorano José
- 11 Castellano Ruiz Antonio
- 12 Estepa Espejo Antonio
- 13 Espinosa Muñoz Francisco
- 14 Espinosa Montilla Rafael
- 15 Huertas Herrera Miguel
- 16 Huertas Muñoz Salvador
- 17 Jiménez Ariza Alfonso
- 18 Jiménez Cruz Agustín
- 19 Jiménez Ortiz Antonio
- 20 Jiménez Muñoz Francisco
- 21 Jiménez Muñoz Miguel
- 22 Sillero Francisco
- 23 López Sillero Demetrio
- 24 Martínez Palma Antonio
- 25 Muñoz García Rafael
- 26 Márquez Hierro Manuel
- 27 Montilla Muñoz Andrés
- 28 Muñoz Espinosa José
- 29 Marín Estepa Bartolomé
- 30 Marín Estepa José
- 31 Marín Estepa Francisco
- 32 Márquez Salas Pedro
- 33 Márquez Montilla Andrés
- 34 Montilla Muñoz Antonio
- 35 Marín Foldán Perfecto
- 36 Moreno Estepa Juan
- 37 Márquez Montilla Antonio
- 38 Palacios Valenzuela Antonio
- 39 Pérez Casado Antonio
- 40 Ruz Nieto Modesto
- 41 Ruz Jiménez Antonio
- 42 Ruiz Araque José
- 43 Pivilla Domínguez Francisco
- 44 Segovia Jiménez Antonio
- 45 Suárez Saetero Manuel
- 46 Sillero Adamuz Felipe
- 47 Sillero Río Juan
- 48 Sillero Río Pedro

cuyas inclusiones solicita don Lorenzo Valenzuela Doblas, y de acuerdo con la Junta Municipal por que si bien se acredita la vecindad y residencia necesarias con el certificado del padrón vecinal expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, no aparece sin embargo por documento alguno acreditada la edad que es otro de los requisitos indispensables para tener derecho electoral, según previene el artículo 1.º de la Ley.

2.º Que no procede incluir tampoco a

- 1 Carmona Nieto Cristóbal
- 2 Cantillo López Juan
- 3 Estepa Adamuz Juan
- 4 Estepa García José
- 5 Sillero Marín Amador

solicitados por el mismo señor Valenzuela Doblas, en razón a aparecer ya incluidos de oficio en las listas provinciales formadas por la Sección provincial de Estadística.

MONTURQUE

1.º No incluir a

- 1 Herrera Gómez Rafael
- 2 Herrera Raya Joaquín
- 3 Ramos Capote Nicolás
- 4 Ramos Capote Francisco
- 5 Tinonero León Juan
- 6 Rosa González Manuel
- 7 Cordón Rolán Lorenzo
- 8 Lucena Pino José
- 9 Osuna García José
- 10 Carrillo Galán Vicente
- 11 Campos Vega Antonio
- 12 Granados Ruiz Pedro
- 13 Raya Molina Antonio
- 14 Capote Galán José
- 15 Monterroyo Raya José
- 16 Reyes García Antonio
- 17 López Pérez Francisco
- 18 Piedra Pareja Manuel
- 19 Hinojosa Molina Joaquín
- 20 Pizarra Raya Antonio
- 21 Flores Maestre Francisco
- 22 Raya Antonio y
- 23 Palma García Francisco

en contra de lo solicitado por don Francisco García y de conformidad con lo propuesto en su informe por la Junta Municipal en razón a que por ningún documento se acredita la edad, vecindad y residencia necesarias para tener derecho electoral según ordena el artículo 1.º de la Ley.

PEDRO ABAD

1.º No incluir a

- 1 Abajo Fernández Francisco
- 2 Bustos Arenas Diego
- 3 Salinas Pozuelo Antonio
- 4 Arenas Cortes Rodrigo
- 5 Nieto Romero Francisco
- 6 Gomariz Castilla Pedro
- 7 Castilla Cebrián Antonio
- 8 Lara Nieto Antonio
- 9 Melendo Hernández Juan
- 10 Grande Cambrero Juan
- 11 Ramos Parás Francisco
- 12 Castilla Pascual Manuel
- 13 Cortés Aguilar Juan
- 14 Galindo Milán José
- 15 Escobar López José
- 16 Rosa Vilches Enrique
- 17 Vázquez Pérez Juan
- 18 Lain Arroyo Pedro
- 19 Lore Escobar Juan
- 20 Gomaniz Jurado Bartolomé
- 21 Correa Arenas Sebastián
- 22 Bueda Martín José
- 23 Lara Nieto Juan
- 24 Ruiz Gaitán Juan
- 25 Galán Velasco Andrés
- 26 Gomaniz Jurado Antonio
- 27 Galán Velasco Alfonso
- 28 Ramos Guerra Francisco
- 29 Prieto Castilla Fernando
- 30 Rivera Rojas Juan
- 31 Ruipérez Bravo Tulán
- 32 Sánchez Rodríguez Sebastián
- 33 Arroyo Moreno Francisco
- 34 Jurado Melendo Antonio
- 35 Cordón Cortés Antonio
- 36 Galán Velasco Francisco
- 37 Moya Vergara Antonio
- 38 Foria Vico Emilio
- 39 Bustos Avalo Antonio

- 40 Bustos Avalo Agustín
- 41 Sánchez Moreno Sebastián
- 42 Peña Criado José
- 43 Arroyo Guerra Francisco
- 44 Gómez Canales Cirilo

en contra de lo solicitado por don Rafael García Cambronero y del informe de la Junta Municipal en razón a que si bien la mayoría de ellos justifican la edad suficiente para ser electores, no aparece acreditada suficientemente la residencia con dos años de antelación en el término que exige la Ley para tener derecho electoral, pues en el certificado de la Secretaría del Ayuntamiento que se acompaña no se concreta el indicado extremo.

2.º Denegar igualmente la petición de dicho señor García Cambronero para que se incluyan a

- 1 Jurado Lain Antonio
- 2 Galán Rojas Andrés
- 3 Polo Alcalá Juan
- 4 Navaro Garrido Pedro

por encontrarse los tres primeros inscritos en el censo y el último en las listas provisionales de inclusión formadas por la Sección de Estadística para la rectificación del presente año y no haberse solicitado nada en contra de dicho inclusible.

3.º Incluir a

- 1 Boquizo Martínez José
- 2 Cerezo Barcos Fernando
- 3 Molina García Luis

a solicitud de don Pedro Rodríguez Ruiz, de conformidad con la Junta municipal por acreditar debidamente la edad, vecindad y residencia de los solicitados, con las certificaciones del Registro Civil y del padrón vecinal

4.º No incluir a

- 1 Rodríguez Ruiz Pedro
- 2 Gaitán Obrero Gabriel
- 3 Garrido Capitán Rafael
- 4 Rojas Román Pedro
- 5 Pedro Castilla Matías
- 6 Cerda Arenas Antonio
- 7 López Lain Ildefonso
- 8 Pérez Arroyo Pedro

en contra a lo solicitado por dicho señor Rodríguez Ruiz y del informe de la Junta en cuanto a los siete primeros y de conformidad en cuanto al último, toda vez que referidos siete individuos, si bien acreditan la mayoría de edad electoral, no hacen lo propio con respecto a la residencia anticipada de dos años que en el certificado del padrón que unen, no consta tal extremo y el Pérez Arroyo a que además de faltar, este último requisito, aparece del certificado del Registro Civil que para justificar su derecho acompaña, que nació el día cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, no cumpliendo por consiguiente los veinticinco años de edad hasta igual día del próximo año de mil novecientos veintinueve.

POZOBLANCO

1.º Incluir a

- 1 San Villarejo Orenco
- 2 Ballesteros Encinas Manuel
- 3 Márquez Encinas Pedro
- 4 Molina Muñoz Tomás
- 5 Expósito Garrido José
- 6 Torrico Ruiz Francisco
- 7 Cabello Muñoz Rafael

- 8 Valero Calero Pedro
- 9 Guerrero Lozano Sebastian
- 10 Romeo García Justo
- 11 Mansilla González Martín
- 12 Cremes Alcalde Antonio
- 13 Morales Rubio José
- 14 Villarreal Redondo Antonio
- 15 Cabello Muñoz Francisco
- 16 Dorado Alamo Roque
- 17 Heruzo Escribano Florenzo
- 18 Rey Villarreal Juan
- 19 Villarreal Jurado Antonio
- 20 Moltó García Vicente
- 21 Rojas Sánchez Francisco
- 22 Villarejo Márquez Antonio
- 23 Garrido Romero Vicente
- 24 Calero Gómez José
- 25 López Díaz Rafael
- 26 Sánchez Sun Daniel
- 27 Redondo Dueñas Ildefonso
- 28 Sánchez Sun Marcial
- 29 Ruiz Aparicio Antonio
- 30 Jurado García Jorge
- 31 Morales Galán Marcos
- 32 Ripoll Heruzo Bienvenido
- 33 Encinas González Miguel
- 34 Jurado Villarejo Juan
- 35 Hurertas Castilla Miguel
- 36 Sánchez Moreno Tomás
- 37 García Carpio José
- 38 González Molina Miguel
- 39 González Molina José
- 40 Rubio García Andrés
- 41 Dueñas Fernández Manuel
- 42 Galán del Rey Manuel
- 43 Cabrera Campos Diego
- 44 Muñoz Campos Rufino
- 45 Riquelme Silva Rufino
- 46 Castilla Jurado Dios
- 47 Valero Villarejo Teodoro
- 48 Escribano Castilla Pedro
- 49 Garrido Escribano Juan
- 50 Fabios Blanco Antonio
- 51 Pedrajas Díaz Bartolomé
- 52 Castillo Serrano Bartolomé
- 53 Torres Rubio Mateo
- 54 Casado Pedrajas Sebastián
- 55 Torrico Romero Martín
- 56 García Gosálvez José
- 57 Ruiz Olmo Proceso
- 58 Redondo Moreno Pedro
- 59 Jurado Sepulveda Gudiermo
- 60 García López Andrés
- 61 Díaz Muñoz Tomás
- 62 Cerrato Cendrero Francisco
- 63 Calero López Antonio
- 64 Fuentes López Bernardino
- 65 Bajo García José
- 66 Alcalde Arévalo Antonio
- 67 Díaz Moreno Joaquín
- 68 Cerrato Cendrero Antonio
- 69 Sepúlveda Moreno Baudilio
- 70 Moreno Cabrera Lora
- 71 Rodríguez Artero José
- 72 García Blanco Bartolomé
- 73 García Castilla Nicolás
- 74 Bejarano Amor Ricardo
- 75 Ranchal Arrollo Antonio
- 76 Torrico Smero Pedro
- 77 Molina Muñoz Miguel
- 78 Fabios Rubio Miguel
- 79 Escribano Villarejo Juan
- 80 Bajo Torres Miguel
- 81 García Expósito Bartolomé
- 82 García Expósito Martín
- 83 Valero Cerezo Juan
- 84 Jurado Amor Desiderio
- 85 Ruiz Guijo Conrado
- 86 García Antolí José
- 87 Guijo Márquez Miguel

según solicita don Mateo Dueñas Calero, y con desfavorable informe de la Junta Municipal en consideración a justificar plenamente el derecho de los inclusibles para su inscripción en las listas electorales con las certificaciones del Registro Civil y de la Alcaldía de dicha villa, que se unen a la reclamación.

2.º Que no proceda incluir de acuerdo con la Junta municipal contra lo solicitado por el señor Dueñas a

- 1 Fernández Calero Pedro, y
- 2 Molina Vizcaino Lorenzo

por no acreditar con documento alguno la edad y residencia necesarias del primero y no coincidir en cuanto al segundo la certificación del Registro Civil respecto a su nacimiento, donde aparece un individuo con el nombre de Rafael y los mismos apellidos.

3.º No incluir tampoco a

- 1 García Galicia Ceferino
- 2 García Castilla Miguel
- 3 Fernández Alcalde Manuel
- 4 Rey Torrico Francisco

solicitados por el propio señor Dueñas Calero, y de acuerdo con lo informado por hallarse como electores inscritos ya en las listas del censo vigente.

4.º No incluir a

- 1 Muñoz Aparicio Miguel
- 2 Santos Arévalo José
- 3 Sánchez Fernández Juan
- 4 Vizcaino Herruzo Camiro
- 5 Fernandez Ruiz Antonio
- 6 Bejar José
- 7 Villarreal López Bartolomé
- 8 Quiñones Trillo Rafael
- 9 López Rodríguez Antonio
- 10 Peralvo Ballesteros Venancio
- 11 Valero Márquez Fernando
- 12 Arce Pozuelo Miguel
- 13 Torres Tortajada José
- 14 Díaz Pastor Faustino
- 15 Sanjuan Romero Fernando
- 16 Pedrajas Fernández Francisco
- 17 Arroyo Moreno Aciselo
- 18 Fgea Romero Juan
- 19 García Expósito Antonio
- 20 Redondo Galán Santiago
- 21 Peñas Casillas José
- 22 Morales Torrico Dionisio
- 23 Rodríguez Pedrero Ceferino
- 24 Pontes Linarez Alfonso
- 25 García Arévalo Miguel
- 26 García Blanco José
- 27 Dorado Márquez Hilario
- 28 Ariza Aguilera José
- 29 García Díaz Andrés
- 30 Herrero Pizarro Emilio
- 31 Ruiz Muñoz Juan
- 32 Valero Cerezo Antonio
- 33 Sánchez Llergo Rafael
- 34 Navarrete Pantoja Tomás
- 35 Cascos Peñas Juan
- 36 García García Antonio
- 37 Moreno Morales Bartolomé
- 38 Pozuelo Ruiz Antonio
- 39 Rubio Márquez Martín
- 40 Cabrera Sánchez Daniel
- 41 Rojas Molina Leovigildo
- 42 Dueñas Fernández Manuel
- 43 Domínguez Blanco Diego
- 44 Carpio Redondo Fernandez
- 45 Sánchez Torres Mateo
- 46 Cabos Galán Antonio
- 47 Expósito Labrador Eulogio
- 48 García Lledo Benito
- 49 Fernández Carpio Miguel

- 50 Cabello Encinas Florencio
- 51 Expósito Muñoz Tomás
- 52 Morales Cabrera Alfonso
- 53 Encinas Díaz Agapito

a solicitud de don Juan Mata Canales y en contra de lo propuesto en su informe por la Junta municipal en razón a justificarse la edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores con las certificaciones de la Alcaldía que se acompañan.

6.º No incluir a

- 1 Aparicio Aparicio Francisco
- 2 Peralvo Olmo Alfonso
- 3 Díaz Fernández Lucas
- 4 Dueñas Olmo Juan Félix
- 5 García Alcalde Juan
- 6 Fabios Pelayo Antonio
- 7 Jurado Serrano Marián
- 8 Márquez Villarejo Pablo
- 9 Dueñas Cabrera Juan José
- 10 García Rubio Daniel
- 11 Lopetegui Serrano Gerardo
- 12 Barrenillas García Alberto
- 13 Cañuelo Blanco Antonio
- 14 López Silva Luis
- 15 Muñoz Molina Miguel

en contra de lo solicitado por don Juan Cabello Muñoz y de acuerdo con la Junta municipal en razón a que con respecto a los diez primeros no aparece justificada la vecindad y residencia anticipada que exige la Ley; los cuatro siguientes no acreditan la edad y el último ninguno de los dos expresados requisitos, según se desprende de los documentos que se acompañan a la reclamación.

7.º Incluir a

- 1 García Jurado Vicente
- 2 Muñoz González Agapito
- 3 Leal López Cándido

a solicitud del mismo señor Cabello y en contra de lo propuesto por la Junta municipal por aparecer acreditada la edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores.

PRIEGO DE CORDOBA

1.º Incluir a

Fantaela Moreno Luis

conforme con lo que por él mismo se solicita e informa favorablemente la Junta municipal, en consideración a resultar justificadas las condiciones de edad, vecindad y residencia anticipadas exigidas por la Ley para otorgar el derecho electoral por las certificaciones del Registro civil y de la Alcaldía, unidas a la reclamación, y

2.º Que se pasen a la Sección provincial de Estadística las solicitudes que para subsanar errores han sido presentadas por los electores don Carlos Enrique Morales Tarrias, don Alfonso Cruz Gómez de Aranda, don José Subirá Fallay y don Rafael Morales Tarrias, para que con vista de los respectivos boletines matrices que se custodian en dicha Sección se proceda o no a la rectificación de los errores que se dicen padecidos.

(Concluirá)